

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca refinada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa, de 44° Beaumé, 82 por 100 extracto seco, P. E. 17.02.26.
3. Acetato de vinilo polímero o de polivinilo, tipo Rhodopas BB 3, de Rhone Poulenc Specialites Chimiques, P. E. 39.02.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Goma de mascar (chicle), tipo adulto en piezas, posición estadística 17.04.02, con una composición de:

- Azúcar: 58,50 por 100.
- Glucosa: 18 por 100.
- Acetato de vinilo polímero: 7,48 por 100.
- Otros componentes: 16,02 por 100.

II. Goma de mascar (chicle), tipo hinchable, en piezas, P. E. 17.04.04, con la siguiente composición:

- Azúcar: 65,40 por 100.
- Glucosa: 20 por 100.
- Otros componentes: 14,60 por 100.

III. Goma base masticable, P. E. 38.19.99.9, con una composición de:

- Acetato de vinilo polímero: 40 por 100.
- Otros componentes: 60 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos señalados se dará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 59,69 kilogramos de azúcar (2 por 100); 22,40 kilogramos de jarabe de glucosa (2 por 100); 1,83 kilogramos de acetato de vinilo polímero (2 por 100).

Producto II: 66,73 kilogramos de azúcar (2 por 100); 24,99 kilogramos de jarabe de glucosa (2 por 100); 40,81 kilogramos de acetato de vinilo polímero (2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octava.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Novena.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décima.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécima.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Fleer Española, S. A., según Orden ministerial de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14), ampliado por Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Dnmo. Sr. Director general de Exportación.

24923 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos (producciones de naranja, mandarina limón y pomelo), comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1983.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11872, segunda columna, segundo, b), tercera línea, donde dice: «acotan a las opciones C o D que...», debe decir: «acotan a las opciones C o D que...».

24924 CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1983 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en determinadas provincias.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21208, segunda columna, primer párrafo de la Orden, última línea, donde dice: «Real Decreto 489/1978, de 2 de febrero...», debe decir: «Real Decreto 489/1978, de 20 de febrero.»

24925 RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo (P. A. 8459 B).

El Decreto 2691/1972, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1 250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos la tubería primaria o del circuito primario para reactores PWR y BWR, con exclusión de bombas, válvulas e instrumentos de regulación, medición y control. Esta resolución ha sido modificada por Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y 1641/1977, de 1 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se otorgaron a «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I